



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01299 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO DE LA MORA

Se advierte que la solicitud de terminación por pago de la mora proviene del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, en contra de **NUBIA PATRICIA VANEGAS JARAMILLO** por pago de la mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que la demandada señora **NUBIA PATRICIA VANEGAS JARAMILLO** al servicio de RAMA JUDICIAL. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo del establecimiento de comercio **CELSOLUTION** identificado con matrícula N°59992602 de la Cámara de Comercio de Medellín de propiedad de la demandada. LÍBRESE oficio.

CUARTO: A la fecha no existen dineros consignados a favor de este proceso, pero en caso de llegar a existir en razón al embargo deberán entregarse a favor de quien se le hubiesen retenido.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061** hoy **21 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____

Hoy_____ a las 8:00 a.m.

Juan David Palacio Tirado
Secretario

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0dc0d7c6da7aa49d6f637289f502f94274d5c0b55e330839cbdf0fa5ae6e4**

Documento generado en 20/04/2023 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>